



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00145-00
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO COLLANTE SANDOVAL
DEMANDADOS: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 17 de julio de 2020, esta Agencia Judicial decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y en su lugar se condenó a la Dirección Distrital de Liquidaciones al pago de una pensión de jubilación convencional a favor del actor, retroactivo y costas.

Tal decisión fue conocida por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de fecha 30 de septiembre del 2020, a través de la cual se resolvió:

“...1. Modificar el numeral 4 de la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla el 27 de julio de 2020, la cual quedará así: Condenar a la Dirección Distrital De Liquidaciones a reconocer y pagar al demandante señor Fernando Antonio Collante Sandoval, pensión de jubilación convencional, a partir del 8 de mayo de 2017, en cuantía inicial de \$4.737.374.93, y por catorce (14) mesadas anuales. Conforme las consideraciones anotadas.

2. Modificar el numeral 4 de la sentencia apelada, en el sentido de revocar lo relativo a la suma indicada, precisándose que el valor del retroactivo, retroactivo pensional al 30 de agosto 2020, asciende la suma de \$234.067.011,33 valor éste que deberá ser indexado al momento de su pago, confirmando el numeral en lo demás.

3. Adicionar la sentencia apelada en el sentido que al actor señor Fernando Antonio Collante Sandoval, le asiste derecho al reconocimiento y pago del BENEFICIO EXTRALEGAL a PENSIONADO, concerniente a los Ochenta (80) días de prima por año, dentro de la que se encuentran comprendidas las mesadas pensionales adicionales reconocidas, en los términos indicados por la Sala.

4. Adicionar la sentencia apelada, en el sentido que se autoriza a la parte demandada a deducir del retroactivo a cancelar al actor el monto correspondiente a cotizaciones en salud.

5. Confirmar la sentencia apelada en lo demás.

6. Sin costas por su no causación en esta instancia...”

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00), a cargo de la demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES; suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **FERNANDO ANTONIO COLLANTE SANDOVAL**, y a cargo de la demandada **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00); a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.



SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8d46e039e7a55030765d846af857f9bc39f241d380e8182f33648ee8734aad**

Documento generado en 06/03/2024 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>